

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2005-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL
CENTRO EXPRESO DE TRÁMITES PARA PEQUEÑOS Y
MEDIANOS EMPRESARIOS

POR CUANTO: Las solicitudes relacionadas con la obtención de permisos o endosos gubernamentales para el establecimiento o mantenimiento de una empresa, conllevan múltiples gestiones en agencias e instrumentalidades gubernamentales.

POR CUANTO: La distancia física entre estas dependencias impone a la ciudadanía la necesidad de desplazarse a diferentes lugares para completar todos los requisitos para el establecimiento o desarrollo de determinado proyecto. Esto, a su vez, impide que el acopio de toda la documentación necesaria para la consideración y evaluación de peticiones y el otorgamiento de los permisos y endosos, se realice de manera rápida y eficiente.

POR CUANTO: Esta situación se recrudece cuando se trata de las pequeñas y medianas empresas, quienes, debido a sus estructuras y recursos humanos limitados, se les dificulta obtener los documentos y certificaciones necesarias para operar y ser beneficiarios de los incentivos que ofrece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Muchos se ven obligados a cerrar operaciones durante el proceso de tramitar dichos permisos ante las distintas dependencias del Gobierno por razón de lo difícil y lento del proceso en relación con sus limitados recursos.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración agilizar todos los procedimientos y proveer los recursos necesarios a las agencias de manera que la falta de apoyo gubernamental no constituya un enemigo del desarrollo económico.

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado inspirada en la justicia social, la eficiencia administrativa, y un desarrollo económico sostenido. Ante el compromiso de la presente Administración con los pequeños y medianos empresarios, es necesario establecer un procedimiento que flexibilice, facilite y reduzca el tiempo y los costos asociados con el trámite de los permisos necesarios para acogerse a los incentivos ofrecidos por el Gobierno. Este trámite será salvaguardado por las más altas normas de sana administración de fondos públicos y por las leyes y reglamentos aplicables a la expedición de permisos o documentos.

POR CUANTO: La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada ("L.P.A.U"), autoriza la creación de centros de gestión única para que las agencias gubernamentales puedan considerar y autorizar permisos o endosos, de forma que la concesión de éstos pueda realizarse de una vez, en un mismo establecimiento.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Centro Expreso de Trámites para las Pequeñas y Medianas Empresas ("CET-PYMES" o "Centro" o

colectivamente “Centros”) de la Administración de Reglamentos y Permisos (“ARPE”) en colaboración con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (“CCE”), cuyo propósito es implantar un sistema de coordinación efectiva en el procedimiento, estudio y decisión final en la emisión de los permisos de uso, las certificaciones y documentos para iniciar, operar o expandir un negocio. La ARPE, con la colaboración de la CCE, tendrá la facultad para establecer uno o más Centros en Puerto Rico.

SEGUNDO: Los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- a. Administrador - Significará la entidad nominadora de la ARPE nombrado por la mayoría de los miembros de la Junta de Planificación con la aprobación del Gobernador.
- b. Agencia - Significará cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto las entidades que la L.P.A.U. excluya de esta definición.
- c.. ARPE - Significará la Administración de Reglamentos y Permisos, creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de

1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”.

d. CCE - Significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada.

e. Comité Asesor- Significará el organismo que participará en la aprobación del Reglamento y en la implantación de la política pública. El Comité Asesor estará compuesto por un (1) representante de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; un (1) representante de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; un (1) representante de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); y un (1) representante de cada agencia participante nombrados por el Gobernador.

f. Centro Expreso de Trámite para las Pequeñas y Medianas Empresas (“CET-PYMES”) - Significará la unidad o unidades de servicio establecidas con la colaboración intergubernamental de la ARPE y la CCE, el Departamento de Bomberos, el Departamento de Salud, y demás agencias participantes encargadas de emitir licencias, permisos, endosos o certificaciones a las pequeñas y medianas empresas para operar o mantener su negocio, o participar de programas, incentivos o préstamos disponibles para este sector económico.

g. Director Ejecutivo - Significará la entidad nominadora de la CCE nombrado por el Gobernador.

h. Gerente - Significará la persona nombrada por ARPE encargada de administrar y dirigir determinado CET-PYMES con el consentimiento del Director Ejecutivo de la CCE.

- i. L.P.A.U. - Significará la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- j. Municipio - Significará los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, con su facultad para reglamentar, intervienen en el desarrollo y operación de las pequeñas y medianas empresas.
- k. Pequeña y mediana empresa - Significará aquel conjunto de empresas del sector económico comercial, según definido en el Reglamento para la administración y operación del CET-PYMES.
- l. Pequeño y mediano empresario - Significará la persona natural o jurídica, según definida en el Reglamento para la administración y operación del CET-PYMES.
- m. Reglamento - Significará cualquier norma o conjunto de normas que regule la administración y operación del CET-PYMES. El Reglamento deberá ser redactado por la ARPE, con la colaboración de la CCE, las demás agencias participantes y el Comité Asesor, utilizando el procedimiento de reglamentación dispuesto en la L.P.A.U.

TERCERO: La CCE tendrá el deber ministerial de adoptar una definición oficial de pequeñas y medianas empresas, distinguiendo entre pequeñas y medianas, de conformidad con la realidad económica y comercial existente.

CUARTO: Cada Centro estará dirigido por un Gerente nombrado por el Administrador de ARPE, con el consentimiento del Director Ejecutivo de la CCE. Sus facultades y deberes incluyen el establecer la organización administrativa, coordinar los trabajos del Centro, y cualquier otra función inherente al cargo. Además,

establecerá una comunicación efectiva con las agencias participantes para lograr el buen funcionamiento del CET-PYMES. El Gerente rendirá un informe al Comité Asesor cada tres (3) meses sobre las funciones y operaciones del Centro, con énfasis en el número de casos atendidos y resueltos, y una breve descripción del caso.

QUINTO: Cada CET-PYMES deberá facilitar los trámites interagenciales para la obtención de los documentos, endosos, permisos y servicios públicos que sean requeridos para el establecimiento y mantenimiento de una empresa, incluyendo las certificaciones requeridas para solicitar programas, incentivos o préstamos que ofrezca el Gobierno. La empresa que desee solicitar algún servicio del CET-PYMES deberá acreditar que es efectivamente una pequeña o mediana empresa, según se disponga en el Reglamento a tales efectos.

SEXTO: La ARPE y la CCE quedan facultadas para ejecutar los convenios, acuerdos y compromisos necesarios para garantizar la más efectiva y adecuada coordinación con las agencias, municipios y corporaciones públicas, con el fin de viabilizar los objetivos expuestos. La colaboración interagencial será de carácter compulsorio.

SÉPTIMO La ARPE y la CCE coordinarán con los municipios autónomos que hayan adquirido la facultad para expedir permisos y/o certificaciones, según dispone la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Los municipios con facultad para cumplir con los objetivos aquí expuestos

conservarán su facultad para emitir dichos permisos, según lo dispone la Ley 81, *supra*.

OCTAVO: Cada CET-PYMES estará integrado por representantes de las siguientes agencias e instrumentalidades públicas escogidos por cada Jefe de Agencia:

1. Administración de Reglamentos y Permisos;
2. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico;
3. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y el
4. Departamento de Salud.

NOVENO: El CET-PYMES contará con un Comité Asesor según previamente definido.

DÉCIMO: Será responsabilidad de cada Jefe de Agencia determinar las facultades que delegarán en sus funcionarios asignados al CET-PYMES, concediendo la autoridad necesaria para otorgar o denegar los permisos, endosos, certificaciones, o autorizaciones solicitadas para realizar los proyectos. El Administrador de la ARPE y el Director Ejecutivo de la CCE, solicitarán a los jefes de agencias o instrumentalidades públicas el nombramiento de uno o más funcionarios adicionales en destaque, de acuerdo a la necesidad del CET-PYMES de conformidad con la Ley 170, *supra*.

UNDÉCIMO: Se establecerá mediante reglamento la organización y funcionamiento del CET-PYMES para los diversos tipos de proyectos, y para los procedimientos que regirán el trámite de presentación, evaluación, decisión y revisión de las peticiones de permisos de uso, inspección de bomberos o de salud, o certificaciones en el CET-PYMES, a tono con las disposiciones de la L.P.A.U., y la legislación aplicable a cada una de las agencias, instrumentalidades y dependencias que estarán representadas en

el CET-PYMES. Se seguirán los procesos de revisión establecidos por cada agencia para la emisión de permisos, certificaciones, endosos o documentos que otorgan. El Reglamento deberá ser redactado por la ARPE, en colaboración con la CCE. Será aprobado por el Comité Asesor, utilizando el procedimiento de reglamentación de la L.P.A.U. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

DUODÉCIMO: Se establecerá en el CET-PYMES una Unidad de Recaudaciones para el pago de los derechos que exige la ley o reglamento para obtener los permisos, endosos, certificaciones o autorizaciones solicitadas. Los recaudos por dichos conceptos se remitirán a las agencias o instrumentalidades públicas correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2005.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 10 de marzo de 2005.


MARISARA PONT MARCHESE
SECRETARIA DE ESTADO